

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inscripciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Aviso a los Ayuntamientos.

Se recuerda a los que no han satisfecho el pago de la suscripción al «Boletín Oficial» correspondiente al año 1917, la obligación en que están de hacerlo efectivo por adelantado, evitando así dificultades en la marcha administrativa.

Zaragoza, 11 de julio de 1917. — El Administrador, Fortunato Lapeza.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 21 julio 1917).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

Señor: La ley de Protección a las industrias impone al Estado importantes sacrificios para desarrollar el trabajo y la producción nacional, y es lógico que se garantice de manera rigurosa y pueda acreditarse debidamente la pureza de los artículos que se elaboren.

No se concibe que se intente utilizar la protección del Estado y conseguir sus beneficios, empleando a la par la deslealtad de la fabricación.

A evitar tal posible abuso, inseparable en todos los tiempos de la especulación, tiende el organismo que con la denominación de Acondicionamiento funciona en el extranjero hace más de un siglo, y que en España

se halla establecido en Sabadell y en Tarrasa, donde se aplica principalmente a las materias textiles.

El Acondicionamiento analiza mediante grandes laboratorios de carácter industrial las primeras materias que se emplean en las industrias y los productos elaborados. No se limita a ensayar, purgar, estudiar y hacer experiencias en las fibras textiles y sus manufacturas; este fué su marco primitivo; pero hoy extiende su competencia al examen de los lubricantes, combustibles, productos químicos y farmacéuticos, materias colorantes, materiales de construcción, productos siderúrgicos y metalúrgicos, y, en general, a todas las materias empleadas en la industria y en las diversas artes de la construcción.

Es, por tanto, uno de los primeros pasos que debe darse para la aplicación de la ley de Protección a las industrias la creación del Acondicionamiento o laboratorio industrial en los principales centros productores.

Los documentos en que conste el resultado de sus análisis y ensayos tendrán la fuerza de un laudo incontestable para compradores y vendedores; serán el sello, la marca oficial con los que los productores de la industria española acreditarán las condiciones de pureza y honradez de los mercados interiores y la competencia mundial.

Los presupuestos del Estado sostienen distintos laboratorios en los que con gran esmero y acierto se hacen análisis, ensayos y experiencias de determinados productos, pero su finalidad no es la industrial, en el sentido del Acondicionamiento, que requiere contacto constante con la industria y el mercado y aptitudes especiales en sus elementos técnicos.

El Estado no debe establecer directamente por sí el Acondicionamiento. Este requiere cuantiosos gastos de instalación, edificios, adquisición de maquinaria y material, que exigirían la consignación de créditos importantes en el presupuesto. Además, los procedimientos de la industria y del comercio no son los lentos de la Administración.

Organismos oficiales hay, como son las Cámaras In-

dustriales y el Fomento del Trabajo Nacional, a los que se debe estimular para que coadyuven a establecer Acondicionamientos en las poblaciones de vida intensa de la fabricación y del comercio. El sacrificio será importante, pero reproductivo y altamente beneficioso para los intereses de la producción. Todos los Centros industriales deben seguir el ejemplo de Sabadell y Tarra-sa. Coincidiendo con lo expuesto, el Fomento del Trabajo Nacional abriga hace años el propósito de establecer en Barcelona un Acondicionamiento que sea garantía de pureza de las substancias empleadas en las artes e industrias. Lo ha ido dilatando, y así lo manifiesta en instancia dirigida a esta Presidencia, por el temor de que no hubiera en nuestro país costumbres mercantiles adecuadas y el recelo a toda novedad.

La codicia, que siempre ha perturbado las transacciones mercantiles procurando obtener beneficios en la calidad por la impureza de las materias, desde que estalló la guerra actual ha adquirido mayores proporciones, siendo tan grande la falsificación, que los industriales han requerido al Fomento, según éste hace constar, para que con la mayor urgencia lleve a cabo su proyecto. Es indispensable una obra extensa de moralización que será beneficiosa para el desarrollo y el crédito de la fabricación y del comercio de buena fe.

El Fomento del Trabajo Nacional ha acordado establecer el Acondicionamiento con sus propios medios económicos, y únicamente acude al Poder público en solicitud de que se otorgue oficialidad a sus operaciones, como sucede en otros países.

Cada cual, según su conveniencia, podrá recurrir al Acondicionamiento si lo estima oportuno; pero en la realidad todos los compradores y vendedores acuden a él, donde se halla establecido en el extranjero, y esta costumbre se va haciendo general en Sabadell y Tarra-sa: es el único medio de que dispone el fabricante para hacer cálculos seguros acerca de la producción y fijar el precio de coste. No hay razón alguna para que el Estado intervenga con objeto de hacer obligatorio lo que de hecho lo será por conveniencia de los interesados.

En consonancia con lo expuesto, el Gobierno, y en nombre del mismo su Presidente, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de julio de 1917. — Señor: A L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO

De acuerdo con el informe de la Junta de Presidentes y de la Comisión permanente de la Protectora de la producción nacional, en conformidad con Mi Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Podrán establecerse Acondicionamientos o Laboratorios industriales con carácter oficial en los principales Centros productores en que no los hubiere. Los Acondicionamientos estarán encargados de hacer análisis, ensayos, estudios, experiencias o cualesquiera otras operaciones análogas en toda clase de fibras textiles y sus manufacturas, lubricantes, combustibles, productos químicos y farmacéuticos, materias colorantes, materiales de construcción, productos siderúrgicos y metalúrgicos y, en general, en todas las materias empleadas en las industrias y en las diversas artes de la construcción, según las necesidades y especialidad de la producción en el Centro industrial o región en que hayan de funcionar.

Art. 2.º Las Cámaras oficiales de Industria, y en su defecto las de Comercio, cooperarán a las iniciativas del Gobierno o de la producción para que se establezcan y funcionen los Acondicionamientos con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3.º El Acondicionamiento no es una institución de uso obligatorio. Los interesados podrán solicitar su intervención cuando lo crean conveniente, así como los informes o certificados de las operaciones que a su instancia realice el Acondicionamiento. Las Autoridades podrán solicitar del Director o Jefe del Acondicionamiento, que por éste se ejecuten las operaciones que dichas Autoridades estimen necesarias. Estas operaciones serán gratuitas cuando no se soliciten en virtud de interés particular.

Art. 4.º El Acondicionamiento de la capital de la provincia de Barcelona, con carácter oficial, estará a cargo del Fomento del Trabajo Nacional, con arreglo a la propuesta de dicha Corporación, la cual se obliga a establecerlo y a satisfacer todos los gastos que ocasiona.

Art. 5.º El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en San Ildefonso a diez y ocho de julio de mil novecientos diez y siete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta 19 julio 1917).

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Anuncio.

Venciendo en 15 de agosto de 1917 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón 65 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y núm. 1 de las carpetas provisionales de la emisión de 1917 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizadas en el sorteo que se verificará el día 15 del mes de julio corriente, cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la *Gaceta de Madrid*, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de agosto próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, el cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, a cuyo fin se observarán las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones antes expresados, se efectuará en una sola factura en los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Intervención.

2.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el oficial encargado de este servicio los comprobará detenidamente, y hallándolos conformes en vencimientos, número, serie e importe, con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará a presencia del presentador, entregando a los interesados como resguardo el resumen talonario que las facturas contienen, el cual será satisfecho al presentador por la Sucursal del Banco de España; los cupones del vencimiento corriente han de presentarse en las facturas que contengan impresa la fecha sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados así: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso», fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del vencimiento del trimestre en que se amorticen.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 19 de julio de 1917.—El Delegado de Hacienda, P. S., Francisco Urzáiz.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Montes, Propios y Presupuestos.

Se abre un concurso previo para la construcción de un pabellón restaurant en la cima del Cabezo de Buenavista con sujeción a las condiciones aprobadas por el excelentísimo Ayuntamiento, entre las que figuran que el coste del

edificio no será menos de 54.446'40 pesetas y el tiempo de su disfrute no podrá exceder de veinticinco años en cuya fecha será revertido al Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en el Negociado de Montes hasta el día 30 de agosto próximo, a las doce de su mañana, en cuyo Negociado se hallarán de manifiesto las condiciones y croquis; siendo preferida la proposición de invertir mayor cantidad y disfrutar del edificio menos número de años, procediendo después a la confección de plano y presupuestos con arreglo a la cuantía de la oferta si hubiera licitador, y reservándose la municipalidad la facultad de rechazar todas las proposiciones en el caso de no considerarlas convenientes.

Zaragoza, 16 de julio de 1917. — El Presidente, José Comín.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha dictado el siguiente

«Decreto — De conformidad con lo propuesto por el señor Ingeniero-Jefe de este Distrito minero: Vista la precedente instancia y el expediente del registro llamado «Bruna», número 1.344 a que se refiere:

Resultando que dicho expediente ha sido cancelado con fecha 22 de junio último precisamente por no haberse presentado la carta de pago cuyo importe solicita la interesada le sea devuelto, y

Resultando también que D. Bruno Dombón presentó otra instancia con el mismo fin, en la cual decía que acompañaba la referida carta de pago, cuya instancia fué desestimada por que contrariamente a esta declaración no se acompañaba dicho documento y por que el firmante D. Bruno carece de personalidad en este expediente, no habiendo llegado pues a presentarse la antedicha carta de pago ni antes ni después del plazo legal, he acordado decretar que no procede la devolución de su importe y desestimar la instancia de D. Amada de la Cruz Tarragó, notificándole esta resolución en la forma reglamentaria».

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de la interesada, sirviéndole de notificación por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, según previenen los artículos 135 y 150 del Reglamento para el régimen de la Minería de 16 de junio de 1905.

Zaragoza, 20 de julio de 1917. — Carmelo Salarnier.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de nueva construcción de la carretera de tercer orden de La Tranquera a Jaraba trozo segundo, el contratista D. Julián Aramendía, a quien se adjudicó la contrata por Real orden de 10 de octubre de 1912, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la Real orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22), en este BOLETÍN OFICIAL para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose no haber reclamación alguna de no recibir dichas certificaciones.

Zaragoza, 19 de julio de 1917. — El Ingeniero Jefe, Miguel Mantecón.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

Comandancia de Zaragoza.

El día 1.º del mes de agosto próximo a las once, en la casa cuartel, calle de Jesús (Arrabal), con arreglo a lo prevenido en los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia,

cuya relación y señas estará expuesta al público en la puerta de dicha casa cuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen licitarlas.

Zaragoza, 20 de julio de 1917. — El primer Jefe accidental, Francisco Víu Maza.

SECCIÓN SEXTA

Mara.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1915, se hallarán expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados del siguiente al en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, al objeto de oír reclamaciones.

Mara, 18 de julio de 1917. — El Alcalde, José Domínguez. — El Secretario, Vicente Almojano.

Pina de Ebro.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal durante el mes de junio último.

Sesión del día 8. — Quedaron enterados de la liquidación del presupuesto del año último y presupuesto refundido para 1917, prestándole su conformidad, sin perjuicio del examen de la cuenta respectiva. Examinaron el expediente de exceso de gastos con relación al presupuesto de 1916, acordando prestarle su aprobación. Asimismo aprobaron el presupuesto extraordinario formado para la adquisición y pago de una máquina de escribir.

Pina de Ebro, 5 de julio de 1917. — Vicente García. — V.º B.º — El Alcalde, C. Jarauta.

Viver de la Sierra.

Las cuentas municipales de los presupuestos de 1907 a 1913 inclusive, se hallarán expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, desde el día 20 y por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Viver de la Sierra, 17 de julio de 1917. — El Alcalde, Agapito Melús.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GRACIA GIL, Antonio; vecino de Belmonte de Calatayud, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, dentro del término de ocho días, a fin de hacerle saber la conformidad prestada por su representación con las conclusiones del Ministerio fiscal y la pena pedida por éste en la causa seguida contra aquél sobre robo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido D. José González Llana y Fagoaga, en cumplimiento de una orden de la Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza, ha mandado se cite a los que se crean herederos del interfecto Daniel Rayado Gonzalo, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Borja al objeto de requerirles, a fin de que manifiesten si se oponen o no al indulto que solicita el penado Alfonso Casado Cos-

colín, en virtud de causa que se le siguió a éste sobre robo y homicidio.

Borja, veinte de julio de mil novecientos diez y siete.— El Secretario judicial, Santiago Calvo.

La Almunia de Doña Godina.

Cédula de notificación y requerimiento.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el expediente de ejecución de sentencia dimanante de causa seguida en este Juzgado bajo el número ochenta y tres de mil novecientos trece contra Manuel Vargas Jiménez (a) *Varguillas*, sobre hurto, tiene acordado que mediante cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL se notifique a dicho procesado, domiciliado últimamente en Sevilla en la calle del Adelantado, número diez y siete, y cuyo actual paradero se ignora, la sentencia dictada en la indicada causa por la Sección primera de la Audiencia provincial de Zaragoza con fecha seis de junio último y se le requiera para que satisfaga la indemnización a que también viene condenado bajo apercibimiento de apremio en caso contrario.

La referida sentencia, en su parte dispositiva, dice así:

«*Fallamos*: Que debemos condenar y condenamos al procesado Manuel Vargas Jiménez (a) *Varguillas*, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el mismo tiempo en lo que fuese compatible con su edad, a que abone a la Compañía de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante tres pesetas cincuenta céntimos por vía de indemnización de perjuicios y el pago de una mitad de costas hasta el auto inclusivo de trece de marzo de mil novecientos catorce y todas las posteriores. Declaramos excluido de los beneficios concedidos por la Ley de abono de prisión preventiva al referido procesado por lo que se determina en el último apartado del artículo quinto de dicha Ley: y en su virtud sólo le será de abono para el cumplimiento de la pena impuesta el tiempo que ha estado preso desde que se puso a disposición del Juzgado de La Almunia de Doña Godina en veintiocho de abril último. Y aprobamos el auto de declaración de insolvencia que el Juez instructor eleva consulta. Pues así por la presente sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Alberto Aparicio.—Manuel Muñoz.—Joaquín Solas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en La Almunia de Doña Godina, a diez y ocho de julio de mil novecientos diez y siete.— El Secretario judicial, P. H., Fausto Moya.

La Almunia de Doña Godina.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en causa que se sigue en este Juzgado bajo el número cuarenta y uno del corriente año, sobre lesiones, tiene acordado se cite mediante cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al lesionado Bautista Justo López, de veintidós años, soltero, cerrajero, natural de Huete (Cuenca), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde su publicación, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y hacerle ofrecimiento legal de causa, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en La Almunia de Doña Godina, a diez y ocho de julio de mil novecientos diez y siete.— El Secretario judicial, P. H., Fausto Moya.

Zaragoza—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital en providencia de hoy, dictada en carta-orden de esta Audiencia, se cita a Pedro Gracia Ibañez, de ignorado paradero, para que el día veintiséis del actual, a las nueve de la mañana, comparezca en esta Audiencia para asistir al juicio oral de causa sobre hurto contra Eloy Miguel Marco, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Zaragoza, diez y nueve de julio de mil novecientos diez y siete.— El Secretario, Eusebio Huélamo, O. H.

Zaragoza—San Pablo.

Edicto.

D. Fernando Valverde y Camps, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas en la causa sobre robo contra Pablo Franco González, tengo acordado proceder a la venta en pública subasta de las prendas y objetos que se describen a continuación:

Una bufanda, tasada en una peseta cincuenta céntimos; un traje, compuesto de chaqueta, chaleco y pantalón, en diez pesetas; una toalla, en veinte céntimos; otra, en veinte céntimos; un pantalón de pana en veinticinco céntimos; una bufanda, en setenta y cinco céntimos; dos gorras, en cincuenta céntimos; un par de botas, en cuatro pesetas; tres corbatas y dos cuellos, en cincuenta céntimos; dos pañuelos más una cinta y unos zapatos, en cincuenta céntimos; un reloj de bolsillo con la cadena, en siete pesetas; un suavizador, en una peseta cincuenta céntimos; una navaja de afeitar, en una peseta cincuenta céntimos; un pedazo de badana, en diez céntimos; un peine, en veinticinco céntimos; una barra de cosmético, en su estuche, en veinticinco céntimos; un paquete de azúcar, en cinco céntimos; una medalla con su correa, en veinticinco céntimos; una cajita con dos plumas, un manguillo y lapicero, en cinco céntimos; una brocha de afeitar, en veinticinco céntimos; un frasco de cristal, un estuche vacío y unas tijeras, en setenta y cinco céntimos; una pistolita, en una peseta; una máquina de afeitar y una cuchilla, en una peseta; un frasco vacío, una barrena, una caja con cerillas y una medalla de cobre, en una peseta; un diamante de cortar cristal, en setenta y cinco céntimos; un impermeable en veinticinco céntimos, y un baúl, en cuatro pesetas.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, establecido en la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, he señalado el día 14 de agosto próximo, a las diez y media de la mañana.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor dado a los efectos y prendas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Cuantos efectos y prendas se subastan se hallarán de manifiesto durante las horas de Audiencia en la Secretaría del fedatario.

Dado en Zaragoza, a diez y nueve de julio de mil novecientos diez y siete.—Fernando Valverde.—Ante mí, Manuel Serrano.

PARTE NO OFICIAL

Maquinaria en venta o para cambiar.

En esta imprenta hay la siguiente:

Una máquina universal núm. 2, *Marinoni*, interior de la rama 68 × 97 cm., con doble disposición para ser movida a motor o a brazo, según convenga, con juego de rodillos, ramas y demás accesorios.

Reparando una pieza de poco coste puede quedar en estado muy aceptable.

Una minerva *Liberty*, tamaño interior de la rama 38 × 25 cm.

Está bastante bien conservada y en perfecto estado de funcionamiento.

Ambas se venderían o daríanse a cambio de una minerva moderna de tintaje cilíndrico, de tamaño folio prolongado como minimum y de marca acreditada, a poder ser nueva.

Se admiten ofertas en esta Administración.

Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros.

El recientemente publicado, se vende a 25 céntimos en la Imprenta del Hospicio:— Certificado, 30 céntimos más.

Imprenta del Hospicio.